Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de María Carolina C F quien advirtió una publicación en apariencia del usuario de su entidad financiera en la red social Instagram, donde se promocionaba un sorteo y, tras acceder, fue direccionada a un portal en línea similar al de su banco, donde brindó sus credenciales digitales. Posteriormente, recibió un mensaje de texto en el que le informaron que se había efectuado una extracción de dinero de su cuenta bancaria, sin su conocimiento.

El juez provincial declinó su competencia al considerar que la sucursal bancaria de cuyos cajeros automáticos se extrajo el dinero en efectivo tiene su domicilio en esta ciudad.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar en que ocurrieron los hechos. Por otra parte, valoró que el declinante se encontraría en mejores condiciones para continuar con la investigación, en tanto en su jurisdicción residiría la víctima y, presumiblemente, se radicaría su cuenta bancaria.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A fin de resolver la cuestión planteada, estimo atinente recordar la doctrina de V.E., según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 347:1)

En esta inteligencia, en atención a que en esta ciudad se encuentra la sucursal bancaria en cuyos cajeros automáticos se extrajo el dinero en efectivo de la cuenta de la víctima, circunstancia además reconocida por el juez de instrucción, opino que corresponde declarar su competencia, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación de la causa.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 17:38:52